

Los Ciudadanos Integrantes de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior Cintalapa, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 1, 23 y 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 9, fracción IX del Decreto por el que se Crea el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa; y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, fue creado mediante Decreto número 178, publicado en el Periódico Oficial número 240, de fecha 9 de junio de 2004, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, "Impartir e impulsar educación superior tecnológica propiciando la calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional".

El Plan de Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, en el Eje 3. Educación, Ciencia y Cultura; Tema 3.2. Educación para todos; Política pública 3.2.4. Educación superior de calidad, tiene como objetivo: elevar la calidad de la educación superior, bajo las siguientes Estrategias:

- 3.2.4.1. Incrementar la cobertura en educación superior.
- 3.2.4.2. Mejorar la calidad de la oferta educativa.
- 3.2.4.3. Incrementar la absorción en educación superior.

Dando cumplimiento a la política pública y estrategias mencionadas, el 1 de septiembre de 2010, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a través del Órgano Administrativos Desconcentrado, el Tecnológico Nacional de México y el Gobierno del Estado de Chiapas, celebraron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. 29 de diciembre de 1926, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1945, última reforma 19 de enero de 2018.
- Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2019, última reforma 30 de junio de 2021.

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2015, última reforma 20 de mayo de 2021.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial el 01 de abril de 2020.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial el 15 de agosto de 2001.
- Decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, Publicado en el Periódico Oficial el 09 de junio de 2004.
- Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México. Diario Oficial de la Federación, 23 de julio de 2014.
- Convenio de Coordinación, que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa de fecha 01 de septiembre de 2001.

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CINTALAPA

OBJETIVO GENERAL

El Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa tiene como objetivo general, formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores se basa en lo establecido por el Tecnológico Nacional de México para lograr un aprendizaje significativo en los (las) estudiantes a desarrollar habilidades que otorgan al Egresado(a) la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

El Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del país;

Uno de los propósitos del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como Estudiantes, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al estudiante comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad, por lo que el presente Reglamento tiene como propósito regular el

desempeño académico, así como regir la conducta de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa con los demás miembros de la comunidad institucional.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y se ha considerado que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los ciudadanos Integrantes de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CINTALAPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los estudiantes, así como para el personal docente, administrativo, directivo, proveedores y visitantes del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y tiene por objeto establecer para la Comunidad del Tecnológico, las normas que regulan su ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios, conductas prohibidas, derechos, obligaciones, el procedimiento sancionador, el recurso de revisión y la interpretación del mismo.

Los Lineamientos Académicos-Administrativos, emitidos por el Tecnológico Nacional de México, establecen las disposiciones técnicas y administrativas, la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de los Programas Educativos y se encuentran normados por:

- I. Lineamientos Académicos-Administrativos versión 1.0 para planes de estudio 2009-2010.
- II. Manual de Lineamientos Académicos Administrativos del Tecnológico Nacional de México. Planes de Estudio para la formación y desarrollo de competencias profesionales (octubre 2015).

Dichos Lineamientos son de carácter general; es decir, no es privativo de un solo establecimiento Educativo, sino de observancia estricta para los 122 Institutos Tecnológicos Descentralizados en la forma y términos establecidos para tal efecto.

Asimismo, el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, deberá difundir, divulgar y comunicar desde el inicio de la trayectoria como estudiante, la existencia del Reglamento, dejando constancia fehaciente de ello.

Artículo 2.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **TecNM**, al Tecnológico Nacional de México.
- II. **Junta Directiva**, a la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

III. **Director(a) General**, el/la Director(a) General del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

IV. **Director(a)**, el/al Director (a) Académico (a).

V. **Subdirección**; el/al Subdirector (a) Académico (a).

VI. **División**, a las Divisiones de las carreras del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, integradas por:

- a) División de Ingeniería Industrial.
- b) División de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- c) División de Ingeniería Informática.
- d) División de Ingeniería en Desarrollo Comunitario.
- e) División de Ingeniería en Energías Renovables.
- f) División de Ingeniería Civil.

VII. **Jefe(a) de División**:

- a) Jefe(a) de División de Ingeniería Industrial.
- b) Jefe(a) de División de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- c) Jefe(a) de División de Ingeniería Informática.
- d) Jefe(a) de División de Ingeniería en Desarrollo Comunitario.
- e) Jefe(a) de División de Ingeniería en Energías Renovables.
- f) Jefe(a) de División de Ingeniería Civil.

VIII. **Departamento de Control Escolar**, al Departamento de Control Escolar del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

IX. **Estudiante**, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.

X. **Comunidad Estudiantil**, al conjunto de personas inscritas en alguno de los programas educativos del TecNM.

XI. **Comunidad del Tecnológico**, al conjunto de personas integrado por personal docente, administrativo, directivo, proveedores y visitantes, además de la Comunidad Estudiantil.

XII. **Plan de Estudios**, al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

XIII. **Programa(s) de Estudio**, a la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con el Programa de Estudio.

XIV. **Servicio Comunitario**, a las actividades académico/administrativas en beneficio de la Comunidad Estudiantil del TecNM.

XV. **Carta Compromiso**, al documento que se entrega al estudiante de nuevo ingreso, mediante el que se informa a la Comunidad Estudiantil de los servicios educativos primordiales que se les brindarán durante su estancia en el Tecnológico y a la vez, de las obligaciones a cumplir por parte de dicha comunidad.

XVI. **Trayectoria Escolar**, al tránsito académico de la Comunidad Estudiantil desde su ingreso hasta su egreso durante los periodos autorizados, debidamente registrado para conocer su desempeño escolar.

XVII. **Comité Académico**, al órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas a él(la) Director (a) del Instituto, que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente. Las actividades realizadas por este órgano están dirigidas a analizar y evaluar situaciones de discrepancia o no previstas en la normativa, que se presentan en el proceso educativo, para proponer posibles soluciones en materia académico-administrativas acordes con las directrices del desarrollo institucional.

XVIII. **Egresado(a)**, al estudiante que cubre la totalidad de los créditos de las asignaturas o actividades académicas establecidos en el Plan de Estudios del TecNM.

XIX. **Baja Definitiva**, a la separación total del estudiante del Tecnológico por decisión propia o por determinación institucional.

XX. **Baja Temporal**, a el trámite que realiza el/la Estudiante en el nivel educativo en el que está inscrito(a), autorizado por el TecNM, para suspender durante un periodo lectivo sus estudios, así como también procede dicha baja por determinación institucional.

XXI. **Baja Parcial o de Asignatura**, al trámite que realiza el/la Estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria y que no sea de curso especial.

XXII. **Prestador**, Al Estudiante que realiza la prestación de servicio social en alguna dependencia, bajo la vigilancia de un supervisor inmediato.

XXIII. **ITSC**, al Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

Artículo 3.- Para conservar la condición de Estudiante, éste deberá realizar los procesos de inscripción y reinscripción durante los semestres correspondientes, hasta la culminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los Planes de Estudio, conforme lo indica la normatividad académica aplicable.

Artículo 4.- La condición de Estudiante se pierde por las causas siguientes:

I. Por Baja Definitiva: petición expresa del Estudiante, formalizada con una solicitud.

II. Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio, conforme lo indica la normatividad académica-administrativa aplicable.

III. Como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o el prestigio del TecNM y/o del ITSC, en apego a lo establecido por el presente Reglamento.

IV. Por cumplir satisfactoriamente los requisitos del Plan de Estudios y convertirse en Egresado(a).

La Baja Temporal suspende la condición de Estudiante, mientras dure ésta, las/los Estudiantes que se encuentren en Baja Temporal, no podrán ejercer sus derechos como estudiantes del ITSC.

Artículo 5.- Tendrá carácter de Estudiante del ITSC, quien esté inscrito(a) y tenga vigente su número de control en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento, los Estudiantes se clasifican en:

I. **Estudiante de primer ingreso:** Son las/los aspirantes, que habiendo entregado debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable y de acuerdo con los principios de inclusión, equidad y respeto a la identidad de la persona, se inscriban por primera ocasión a alguno de los Programas de Estudio que imparte el ITSC.

II. **Estudiante reinscrito:** Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites correspondientes para cursar el semestre siguiente, de conformidad con el Plan de Estudio respectivo.

III. **Estudiante dual:** Es la persona inscrita en algún programa educativo del Instituto, que adquiere la totalidad de los conocimientos necesarios entre el centro educativo y la empresa, organización o dependencia gubernamental.

IV. **Estudiante de reingreso:** Es la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el ITSC y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

V. **Estudiante regular.** Es la persona que acreditó todas las asignaturas cursadas en los semestres anteriores.

VI. **Estudiante irregular.** Es la persona que no acreditó alguna de las asignaturas cursadas en los semestres anteriores.

En el ITSC, no existe la categoría de Estudiante oyente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 7.- El ingreso al ITSC como Estudiante, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a uno de los Programas de Estudio que se ofrecen y forma parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 8.- Los Estudiantes del ITSC, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidas en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el/la Estudiante avanza en el Plan de Estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

Artículo 9.- Para ingresar al ITSC, el/la aspirante deberá presentar el examen diagnóstico correspondiente; tomar el curso propedéutico y cubrir las cuotas de inscripción.

CAPÍTULO III SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 10.- El ITSC, admitirá a sus Estudiantes tomando en cuenta los resultados demostrados en el proceso de admisión.

Artículo 11.- La admisión al ITSC, se obtiene mediante una selección en los periodos que este mismo determine, debiendo participar los aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento y la convocatoria correspondiente, bajo los principios de no discriminación, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 12.- Para solicitar examen diagnóstico las/los aspirantes deberán ingresar al Sistema que para tal efecto se encuentre en el portal oficial del ITSC, y requisitar la información que se solicite en el mismo, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal fin y cubrir el pago de derechos del examen diagnóstico.

Artículo 13.- El proceso de admisión de aspirantes a ingresar al ITSC consistirá en el registro y obtención de la ficha del examen diagnóstico, la evaluación de conocimientos y de habilidades mediante la aplicación de la prueba a través del sistema informático EVALUATEC, de acuerdo con el Programa de Estudio de su elección, coordinado y supervisado por el Departamento de Desarrollo Académico.

Artículo 14.- El proceso de selección consiste en haber presentado el examen diagnóstico, entregar la información y documentación solicitada en las fracciones de la II a la VII del artículo 15 de este Reglamento y realizar el pago de las cuotas correspondientes

Artículo 15.- Para participar en el proceso de selección la/el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber presentado el examen diagnóstico.
- II. Original y copia del certificado, o constancia de estudios de nivel medio superior con reconocimiento oficial.
- III. Copia del acta de nacimiento.
- IV. Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro de frente recientes.
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VI. Copia de Credencial de Elector (en caso de ser mayor de edad).
- VII. Llenar los formatos que al efecto se establezcan.

VIII.- Los demás que solicite el ITSC:

Artículo 16.- Para el caso de las/los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 17.- En el caso que los aspirantes durante el proceso de selección hubieren realizado actos contrarios al procedimiento, a la normativa o tipificados como delitos para acreditar conocimientos, o requisitos o nivel educativo requerido, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en aportación de datos al ITSC o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia; independientemente de ser descalificado del proceso de selección y quedar inhabilitado para volver a participar en el mismo, el ITSC se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen diagnóstico sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos, tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del proceso de admisión, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 18.- Las/los aspirantes podrán realizar el proceso de admisión y/o selección para ingresar al ITSC cuantas veces lo deseen, con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 19.- En el caso de aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico, además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación Pública, y deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

Artículo 20.- La admisión de las/los aspirantes al ITSC se hará de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de selección y al cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 21.- La inscripción implica el ingreso al ITSC y como consecuencia, la obligación de cumplir el presente Reglamento.

Artículo 22.- Los Estudiantes a ingresar, que hayan realizado el examen diagnóstico y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan en el Calendario de Inscripción, con el fin de adquirir la condición de Estudiantes del ITSC, con los derechos y obligaciones.

Artículo 23.- Para obtener la inscripción, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido por el artículo 15 del presente Reglamento.

- II. Original y dos copias del Certificado de Bachillerato legalizado.
- III. Original y copia del oficio de certificación y/o autenticidad del Certificado de Bachillerato.
- IV. Original y dos copias simples del acta de nacimiento.
- V. Tres fotografías tamaño infantil blanco y negro de frente, recientes.
- VI. Original y una copia de la credencial de elector con fotografía (en caso de ser mayor de edad).
- VII. Una copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VIII. Original del certificado médico especificando tipo de sangre, expedido por alguna institución pública del sector salud.
- IX. Copia de asignación del Número de Seguridad Social (IMSS).
- X. Comprobante del pago de inscripción.
- XI. Llenar la solicitud de inscripción.
- XII. En el caso de adeudar documentación marcada en el inciso III de este artículo, tendrán un plazo de 60 días naturales para su entrega.
- XIII. Los demás que al efecto establezca el ITSC y sean dados a conocer oportunamente.

Artículo 24.- Todo lo relativo a la Inscripción deberá ser tramitado personalmente en el Departamento de Control Escolar por los interesados(as), salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por su tutor(a). Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el/la Estudiante durante la primera semana del semestre.

Artículo 25.- Se entenderá que las/los Estudiantes que renuncian a su Inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el ITCS no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de admisión.

Artículo 26.- El/la Estudiante no podrá asistir a los cursos que se impartan en el ITSC sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el ITSC, por lo mencionado anteriormente.

Artículo 27.- Para la inscripción desde el primer semestre, las/los Estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el normativo para la acreditación de asignaturas.

Artículo 28.- A las/los Estudiantes de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante el tiempo que realice sus estudios en el ITSC.

CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 29.- Para los supuestos de las fracciones II y VI del artículo 6 del presente Reglamento, el/la Estudiante podrá reinscribirse a nuevas asignaturas cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con el Kardex que se requiere como antecedente para ingresar al semestre respectivo.
- II. Observar que la carga académica esté dentro de los límites de 20 créditos mínimo y 36 máximos; de conformidad con lo establecido en el Manual del Lineamiento Académico-Administrativo del TecNM.
- III. Estar al corriente del pago semestral y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos, bibliotecarios o de cualquier otra índole.
- IV. Cubrir el pago correspondiente a la reinscripción del semestre.
- V. Estar dentro del término que se requiere para concluir con el Programa de Estudio.

Artículo 30.- La reinscripción de las/los Estudiantes debe renovarse en cada semestre escolar hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los Programas de Estudio y los instructivos vigentes.

Artículo 31.- Las/los Estudiantes podrán reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este Reglamento, para concluir su Programa de Estudio.

Artículo 32.- Las/los Estudiantes que hayan causado Baja Definitiva por infringir el presente Reglamento, en ningún caso podrán reingresar al ITSC.

Artículo 33.- Para regularizar su situación académica conforme al presente Reglamento, el Estudiante tendrá un plazo de hasta tres semestres para aprobar cualquier asignatura, de lo contrario causará Baja Definitiva. Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta para estar inscrito, en términos del artículo 45 de este ordenamiento.

Artículo 34.- La Junta Directiva, determinará el monto de las cuotas que, por derecho al proceso de admisión, y semestral deben de pagar las/los Estudiantes, conforme la normatividad vigente; así como por los materiales y demás servicios que presta el ITSC.

Artículo 35.- Para la reinscripción el/la Estudiante en los grados sucesivos al primer ingreso, deberá cubrir las cuotas correspondientes, así como sujetarse a lo dispuesto en la asignación de cargas académicas y al procedimiento de acreditación y al Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México.

Artículo 36.- No se otorgará la reinscripción a quien, por motivos de sanción haya perdido sus derechos como Estudiante ya sea temporal o definitivo.

Artículo 37.- El/la Estudiante no podrá reinscribirse al siguiente semestre, causando Baja Temporal cuando:

I. Lo solicite por escrito, por motivos personales, ajenos a su situación escolar hasta por un máximo de tres semestres escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.

II. Viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

III. No haya efectuado los pagos de las cuotas respectivas.

Artículo 38.- Las/los Estudiantes no podrán reinscribirse al siguiente semestre y causará Baja Definitiva cuando:

I. Lo solicite por escrito, por motivos personales, ajenos a su situación escolar.

II. No logre la acreditación de una asignatura en Curso Especial.

III. Haya agotado los 12 semestres permitidos como máximo para concluir su Programa de Estudios.

IV. Viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias.

Artículo 39.- La reinscripción de las/los Estudiantes, se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar del ITSC.

Artículo 40.- El/la Estudiante regular podrá adelantar asignaturas, ya sea en el semestre lectivo o en el periodo intersemestral, siempre y cuando cuente con la autorización del jefe(a) de División correspondiente, con base en las siguientes consideraciones:

I. La carga académica mínima aceptable de cada Estudiante debe contemplar 20 créditos, a solicitud expresa de él o ella, correspondientes a asignaturas que se impartan y exista cupo en las mismas.

II. La carga académica máxima será para Estudiantes regulares, de 36 créditos, correspondientes a asignaturas que se impartan y haya cupo en las mismas.

Artículo 41.- El/la Estudiante irregular que adeude una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse quedará sujeto a la aplicación de los artículos 31 y 35 del este ordenamiento en su totalidad. Su reinscripción será con base en las asignaturas no acreditadas y podrá completar su carga académica con asignaturas nuevas y sujetándose al artículo 29 fracciones I y II del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL ESTUDIANTE

Artículo 42.- La condición de Estudiante se pierde por las causas siguientes:

I. Por Baja Definitiva, a petición expresa del Estudiante, formalizada con una solicitud.

II. Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio, conforme lo indica la normatividad académica-administrativa aplicable.

- III. Como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o el prestigio del TecNM, en apego a lo establecido por el presente Reglamento.
- IV. Por cumplir satisfactoriamente los requisitos del Plan de Estudios y convertirse en Egresado(a).

La Baja Temporal suspende la condición de Estudiante, mientras dure ésta, los/las Estudiantes que se encuentren en Baja Temporal, no podrán ejercer sus derechos.

Artículo 43.- Para conservar la condición de Estudiante, éste deberá realizar los procesos de inscripción y reinscripción durante los semestres correspondientes, hasta la culminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y conforme lo indica la normatividad académica aplicable.

Artículo 44.- El Estudiante de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente las asignaturas que sea asignada por el/la Jefe(a) de División correspondiente o su equivalente y deberá realizar la evaluación diagnóstica que aplique el/la profesor(a) y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que le indique conforme a los programas institucionales, con base en los resultados de su evaluación.

Artículo 45.- El/la Estudiante deberá concluir el Plan de Estudios (considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto, dicha carga deberá ser de 20 créditos como mínimo y 36 créditos como máximo, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el procedimiento de la Residencia Profesional, cuando esta se cursa.

Artículo 46.- El/la Estudiante tiene derecho a dar de Baja Parcial o de Asignatura de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 70 del presente Reglamento.

Artículo 47.- Cuando no se presente el/la Estudiante en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán no acreditadas las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 48.- El/la Estudiante tendrá una evaluación de primera oportunidad para la acreditación de cada competencia en el curso.

Artículo 49.- De no lograr "Competencia alcanzada" en la evaluación de primera oportunidad, tiene derecho a la evaluación de segunda oportunidad.

Artículo 50.- Una vez que el/la Estudiante ha recibido su retroalimentación por parte del profesor, y de no estar de acuerdo con su evaluación final, puede manifestar su inconformidad por escrito (con evidencias) a la Subdirección Académica o su equivalente, durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del periodo de acuerdo con las fechas programadas por la institución.

Artículo 51.- Si en la segunda oportunidad del curso ordinario, el/la Estudiante no alcanza el 100% de las competencias, tiene derecho a repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca.

Artículo 52.- El/la Estudiante tiene derecho a cursar en repetición, solo una vez cada asignatura y debe hacerlo en el periodo escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando el ITSC cuente con las condiciones y recursos.

Artículo 53.- El/la Estudiante solo llevará hasta un máximo de dos asignaturas en curso ordinario semipresencial por periodo, siempre y cuando sea impartido, y cumplir con la carga académica mínima y máxima de acuerdo con el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 54.- El Estudiante solo podrá solicitar hasta un máximo de dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas. En caso de que el ITSC no ofrezca ninguna de las dos asignaturas en curso especial, y con base en un análisis previo por parte del Comité Académico, se le considerará al Estudiante la reinscripción con carga mínima de acuerdo con el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 55.- El Estudiante que registre un curso especial, puede reinscribirse con una carga máxima de veinte créditos, éstos incluyen los créditos del curso especial.

CAPÍTULO VII DE LA LENGUA EXTRANJERA Y LENGUA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 56.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran lengua extranjera o lengua de los pueblos indígenas, al idioma diferente al español que se domine por el/la Estudiante y fortalezca su educación integral.

Artículo 57.- La impartición y acreditación de las lenguas distintas al español, tiene como objetivo: que el/la Estudiante domine la capacidad de entender, elaborar y comunicar de manera oral y escrita nociones estándar en el ámbito personal, así como profesional, de acuerdo al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para el caso del idioma inglés, y para el caso de las lenguas indígenas, la comprensión auditiva y productiva oral; que fortalezcan su formación profesional y le facilite su incursión en el ámbito laboral, así como el cumplimiento del requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 58.- El/la Estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

I. El Instituto, Unidad o Centro otorgará a los aprendientes Egresados de una CLE registrada, constancia oficial de estudios, una vez que hayan cursado y acreditado los niveles necesarios para alcanzar el B1, de acuerdo al MCER como requisito de titulación.

II. El Estudiante podrá liberar el requisito de lengua extranjera presentando un certificado de nivel B1, de acuerdo al MCER, emitido por instancias reconocida nacional y/o internacionalmente tales como: ETS (TOEIC, TOEFL), Trinity, Cambridge y CENNI.

III. Si el Estudiante ha adquirido la competencia lingüística del idioma por otro medio, como una CLE sin registro, de manera autodidacta o en cualquier otra institución, deberá aplicar un examen de cuatro habilidades en una CLE registrada, demostrando el nivel B1. Examen escrito aplicado por el ITSC.

Artículo 59.- El/la Estudiante podrá acreditar una lengua de los pueblos indígenas de las siguientes opciones:

I. Certificado o constancia de reconocimiento académico, que valide la capacidad de entender y comunicar de manera oral nociones estándar en el ámbito personal, así como profesional; el cual será emitido por una Institución Educativa, Institución u Organismo Nacional, Centros de Evaluación o evaluadores independientes; como son: los Institutos Tecnológicos a través de las Coordinaciones de Lenguas Maternas que cuenten con el servicio de evaluación de la Lenguas de los Pueblos Indígenas, debidamente registradas oficialmente por la Secretaría de Extensión y Vinculación del TecNM; las Universidades Interculturales; el subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente que está integrado por las escuelas normales públicas y particulares del país; las universidades pedagógicas; las normales rurales y los centros de actualización del magisterio, que ofrezcan Licenciaturas en Educación. Preescolar y Primaria a fines o con enfoque Intercultural Bilingüe o Plurilingüe; otras Instituciones de Educación con los mismos propósitos.

II. Las Instituciones, Organismos Nacionales o Centros de Evaluación a las que refiere el presente Marco de Referencia son: el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), u otras instancias que tengan sistemas de certificación de competencias en materia de Lenguas Indígenas o programas de reconocimiento académico del dominio de una Lengua indígena.

III. Los Evaluadores Independientes son: las llamadas "Autoridades Tradicionales" como Consejo de Ancianos, Fiscales, Mayordomos, Topiles, Gobernadores y Comuneros, entre otros, avalados por el INPI, u otra instancia estatal o federal que les brinde este respaldo.

Artículo 60.- El/la Estudiante deberá presentar solicitud y comprobar que ha realizado los pagos correspondientes al trámite de validación de lengua extranjera o lengua de pueblos indígenas y de la expedición de la constancia correspondiente.

Artículo 61.- Para el/la Estudiante que opte por presentar el examen escrito en otro Tecnológico del TecNM, deberá solicitar carta de no inconveniencia a la Dirección Académica del Tecnológico de origen.

Artículo 62.- Los supuestos no previstas en este Capítulo se resolverán a través el Comité Académico, con base en el Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera del TecNM y Marco de Referencia para la valoración del dominio de una Lengua de los Pueblos Indígenas como segunda lengua, para cumplir el requisito del proceso de Titulación del TecNM.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

Artículo 63.- Las bajas de las/los Estudiantes a las asignaturas, se sujetarán a lo siguiente:

I. Baja Temporal: Todo Estudiante que haya cursado al menos un semestre en el ITSC, tiene derecho a solicitar Baja Temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.

II. Baja Definitiva: Se aplicará a todo Estudiante que no acredite una asignatura en curso especial;

III. Baja Parcial o de Asignatura: El/la Estudiante que haya cursado al menos un semestre en el ITSC, tiene derecho a solicitar Baja Parcial en algunas asignaturas, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria y que no sea de curso especial.

Artículo 64.- Las/los Estudiantes causarán Baja Temporal o definitiva, ya sea por decisión propia, por bajo rendimiento académico o haber infringido las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 65.- Las/los Estudiantes podrán obtener la autorización para interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de Baja Definitiva. La presente disposición suspende sus derechos y obligaciones.

Artículo 66.- Las/los Estudiantes no podrán reinscribirse, cuando tenga un adeudo de pago en el semestre inmediato anterior.

Artículo 67.- La Baja Temporal interrumpe los estudios de las/los Estudiantes, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscritos(as) en el ITSC, el cual se computará desde el ingreso al mismo.

Artículo 68.- La Baja Temporal por no reinscripción, se hará efectiva con o sin el aviso de la persona interesada.

Artículo 69.- La Baja Temporal se autorizará por un máximo de tres semestres, siempre y cuando el/la Estudiante no rebase el tiempo límite para concluir su Programa de Estudio. Si la persona interesada presenta un historial académico irregular, el caso será dictaminado por el Comité Académico. Todo Estudiante que haya cursado al menos un semestre en el ITSC tiene derecho a darse de Baja Temporal en la totalidad de las asignaturas, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.

Artículo 70.- La solicitud de Baja Temporal será tramitada ante el Departamento y la División correspondiente, la cual podrá autorizarse de uno a tres semestres. La solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, acompañadas de los documentos que la sustentan, en cualquier momento previo a la primera evaluación parcial; en su caso, dentro de los 7 días hábiles antes de iniciar el semestre que no se pueda cursar y hasta 30 días naturales después de iniciado el mismo, en este último caso no se devolverá cantidad alguna cubierta por la persona interesada, por concepto de reinscripción o aportación semestral adjuntando constancia de no adeudo con el ITSC.

Si la solicitud es presentada con posterioridad a la primera evaluación, para que el Departamento tramite la baja, es necesario que el/la Estudiante haya aprobado todas las asignaturas cursadas y adjunte constancia de no adeudo al ITSC, para que posteriormente la División correspondiente autorice la baja.

Artículo 71.- Los casos de ausencia injustificada de un Estudiante por más de treinta días naturales, se considerarán como deserción, y consecuentemente no acreditará el semestre que está cursando.

Artículo 72.- Todo Estudiante que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causa plenamente justificada ante el Comité Académico, quien podrá reconsiderar el caso.

Artículo 73.- El/La Estudiante causará Baja Temporal en el semestre siguiente a su ingreso, cuando no haya completado la documentación requerida en el proceso de inscripción.

Artículo 74.- La Baja Definitiva es la pérdida de la condición de Estudiante, originada por la solicitud de la persona interesada o como resultado de su situación académica, conforme a lo señalado en este documento, entregándose el certificado parcial, apegándose al Manual de Lineamientos Académico- Administrativo del TecNM.

Artículo 75.- Causará Baja Definitiva el/La Estudiante que incurra en las siguientes situaciones:

I. Cuando lo solicite por escrito y sea autorizado por las áreas correspondientes, involucradas en el proceso de baja (Jefe/a de División, Subdirección Académica, Jefe/a del Departamento de Control Escolar).

II. Cuando no acredite una asignatura en curso especial, de acuerdo con el Capítulo 5 para el Proceso de Evaluación y Acreditación de Asignaturas del Manual de Lineamientos Académico Administrativo del TecNM.

III. Cuando el/La Estudiante interrumpa sus estudios por más de 3 semestres y no se incorpore al semestre inmediato al que concluya su permiso de Baja Temporal.

IV. En caso de deserción escolar, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

V. Cuando se violen o infrinjan disposiciones reglamentarias aplicables, alterando el orden y funcionamiento del ITSC. Se debe de entender como alteración del orden, aquellas actuaciones que pongan en riesgo la estabilidad académica, el patrimonio, o ponga en peligro al personal y/o Estudiantes del ITSC.

VI. Contravenga las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico Administrativos del TecNM y propias del ITSC, alterando el funcionamiento de la institución o por actos de disciplina.

La alteración del funcionamiento del ITSC comprende cuando se toman parcial o en su totalidad las instalaciones del ITSC, no permitiendo con ello que se desarrollen las actividades administrativas o docentes.

CAPÍTULO IX DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 76.- La convalidación de estudios es la equiparación y validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, de los que se ofrecen dentro de las instituciones adscritas al TecNM. Dicha convalidación permite al Estudiante transitar de un Plan de Estudios a otro que se encuentre vigente, sea la misma carrera o distinta, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el Plan de Estudios anterior, en el nuevo Plan de Estudios, considerando la capacidad del ITSC.

Artículo 77.- La convalidación está caracterizada por los siguientes aspectos:

I. Permite al Estudiante cambiar de un plan de estudio a otro, dentro de las instituciones adscritas al TecNM

II. Permite cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que el Egresado(a) se ha titulado o ha aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.

III. Permite al Estudiante, que causó Baja Definitiva habiendo acreditado el 50% de créditos o más, reinscribirse en un Plan de Estudios diferente que le ofrezca el Instituto, con el propósito de que concluya una carrera profesional.

Artículo 78.- En caso de cambio de carrera, se aplica lo establecido en el Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM, permitiendo al Estudiante reorientar en forma vocacional sus estudios a un perfil profesional afín a sus habilidades y aptitudes, conservando su número de control.

Artículo 79.- A el/la Estudiante en convalidación se le recalcula el semestre al que se inscribe, de acuerdo a las asignaturas convalidadas y para facilitar el seguimiento de los Estudiantes en esta situación, se le antepone la letra "C" al número de control.

Artículo 80.- El Departamento de Control Escolar, determina el semestre de ubicación del Estudiante, tomando en cuenta el número de créditos convalidados entre la carga promedio semestral.

Artículo 81.- El/la Estudiante solo tiene derecho a convalidar Plan de Estudios en una sola ocasión, bajo la condición que pueda concluir dicho Plan de Estudios dentro de los 12 semestres reglamentarios.

Artículo 82.- No se requiere convalidación cuando el Estudiante hace cambio de modalidad (escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta en el mismo Plan de Estudios y en el mismo ITSC).

Artículo 83.- El ITSC determina en cuales de sus planes de estudio tiene capacidad para aceptar Estudiantes en convalidación.

Artículo 84.- Para el/la Estudiante interesado(a) en cursar una segunda carrera, se debe realizar lo establecido en el artículo 97 del presente Reglamento, con todas y cada una de las asignaturas que su certificado de la primera carrera ampare.

Artículo 85.- El/la Jefe de División, determina la necesidad de la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico o su equivalente, para la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.

Artículo 86.- El/la Estudiante que esté interesado(a) en la convalidación necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I. El/la Estudiante debe presentar la solicitud y los documentos probatorios (kardex o certificado parcial con calificaciones), al menos 30 días hábiles antes de iniciar el siguiente semestre.

II. Sólo son convalidadas las asignaturas que se encuentren acreditadas.

III. En el caso de que el Estudiante realice un traslado y requiera de una convalidación, debe cumplir con lo establecido en ambos Lineamientos vigentes.

IV. Para realizar la convalidación en el Plan de Estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, deben existir asignaturas comunes o similares, el contenido de los Programas de Estudio debe ser equiparable al menos en un 60 por ciento de las competencias específicas desarrolladas.

Artículo 87.- La autorización de la convalidación de estudios queda condicionada con la capacidad del ITSC para el Plan de Estudios solicitado.

Artículo 88.- El/la Estudiante debe presentar la solicitud para la convalidación de estudios el/la Jefe de División, al menos 30 días hábiles antes de las reinscripciones.

Artículo 89.- El/la Jefe de División, verifica los requisitos conforme al Lineamiento. Si cumple, pasar al siguiente numeral; si no cumple, se le da a conocer al solicitante en el mismo formato de la solicitud.

Artículo 90.- El/la Jefe de División, solicita a la academia correspondiente realizar el análisis académico.

Artículo 91.- El/la Jefe de División, elabora el Dictamen Técnico de convalidación de estudios y notifica el resultado al Departamento de Control Escolar.

CAPÍTULO X DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 92.- La movilidad estudiantil es el proceso que permite al Estudiante cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su Plan de Estudios, en las instituciones adscritas al TecNM, o en las instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, diferentes a su instituto de adscripción, con base en los convenios de colaboración establecidos entre las instituciones involucradas y tiene como objetivo facilitar el acceso a la educación nacional e internacional, sin perder su vigencia como Estudiante de su institución de procedencia y debiendo concluir su Plan de Estudios en la misma.

Artículo 93.- El/la Estudiante en movilidad debe quedar inscrito en el ITSC de origen y cursar asignaturas o actividades académicas en otra IES nacional, incluidas las instituciones adscritas al TecNM o IES extranjeras, previo convenio de colaboración.

Artículo 94.- El/la Estudiante puede cursar un máximo de tres semestres en movilidad, sean consecutivos o alternos.

Artículo 95.- El/la Estudiante podrá utilizar el Espacio Común de Educación Superior Tecnológica (ECEST) para fomentar la cooperación y el intercambio académico, que fortalezca la Educación Superior.

Artículo 96.- El/la Estudiante podrá aprovechar la oferta educativa e infraestructura de otras IES diferentes a la de procedencia que fortalezca al Estudiante en su formación profesional.

Artículo 97.- El/la Estudiante deberá aportar a su institución y localidad las experiencias adquiridas durante su estancia en otras IES.

Artículo 98.- El/la Estudiante podrá realizar cursos de verano, especialidad, residencia profesional, veranos de investigación, entre otros, dentro o fuera de las instituciones adscritas al TecNM, de conformidad con lo que se señala en el lineamiento aplicable según sea el caso.

Artículo 99.- Se podrá realizar movilidad indistintamente de la modalidad escolarizada, no escolarizada a distancia o mixta.

Artículo 100.- La Subdirección Académica, establecerá el calendario de movilidad estudiantil.

Artículo 101.- La Subdirección Académica, elaborará y difundirá las convocatorias de movilidad estudiantil.

Artículo 102.- La Subdirección de Vinculación o su equivalente, establecerá los convenios de colaboración con las instituciones fuera de las instituciones adscritas al TecNM, donde queda establecido los derechos, obligaciones, criterios de acreditación y pagos de los Estudiantes.

Artículo 103.- Cuando el Estudiante solicite movilidad dentro de las instituciones adscritas al TecNM no se requiere convenios, y se utilizan solo los anexos del Manual de Lineamientos académicos-Administrativos del TecNM correspondientes.

Artículo 104.- El/la Estudiante deberá entregar el formato de solicitud de movilidad, asignaturas y programas correspondientes, (si son de una IES extranjera, deberán estar traducidos al español), actividades académicas e información necesaria de la IES donde solicita la movilidad, en la Jefatura de División correspondiente.

Artículo 105.- El/la Jefe(a) de División, verificará que el/la Estudiante que solicite movilidad, cumpla con lo siguiente:

- I. Que las asignaturas que sean solicitadas tengan cubiertos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. No tener más de una asignatura en curso de repetición, a excepción de aquellos Estudiantes que participan en cursos de verano.
- III. Haber cursado al menos el 50% de créditos de su Plan de Estudios a excepción de aquellos Estudiantes que participan en cursos de verano.
- IV. No tener adeudos (material de laboratorios, libros, etc.) con la institución.

V. Que el periodo de movilidad del Estudiante no exceda el periodo de tres semestres alternados o consecutivos.

Artículo 106.- La Academia deberá realizar el análisis académico (equivalencia o revalidación) de las asignaturas que le solicite el Departamento Académico a petición de la Jefatura de División.

Artículo 107.- El/la Jefe de División, elaborará el dictamen de compatibilidad de asignaturas, y turnarán copia al Departamento de Control Escolar.

Artículo 108.- Para autorizar el trámite de Movilidad, el Departamento de Control Escolar deberá:

- I. Revisar la situación migratoria de Estudiantes extranjeros que solicitan movilidad.
- II. Emitir el oficio de solicitud de no inconveniencia a la institución receptora, tomando como base el dictamen de compatibilidad que elaboró la Jefatura de División correspondiente.
- III. Recibir el documento oficial de la institución receptora, que certifique la acreditación o no acreditación de las asignaturas o actividades académicas realizadas por el Estudiante en movilidad, (si son de una IES extranjera, deben estar traducidos al español), y lo conserva en el expediente del Estudiante, una vez que se hayan asentado en su historial académico.
- IV. Cuando la movilidad se realiza en IES diferentes a las instituciones adscritas al TecNM, la escala de calificaciones se asienta como acreditada AC o no acreditada NA, respetando el criterio de acreditación de la institución receptora.
- V. Cuando la movilidad se realiza, dentro de las instituciones adscritas al TecNM, se asienta la calificación numérica obtenida por el Estudiante.

Artículo 109.- La recepción de Estudiantes en movilidad de IES, se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando un Instituto adscrito al TecNM, reciba una solicitud para aceptar un Estudiante en movilidad, en caso de ser aceptado, elaborará y enviará el oficio de no inconveniencia de Estudiante en movilidad. En el caso de otras IES se aceptarán los formatos que cada una utilice para autorizar a sus Estudiantes en movilidad.
- II. El Departamento de Control Escolar recibirá la documentación, donde se especifican las asignaturas a cursar por el Estudiante en movilidad, los registrará y turnará copia a la Jefatura de División correspondiente. Si son de una IES extranjera, deberán estar traducidos al español.
- III. El/la Jefe de División, asignará al Estudiante en movilidad su carga académica, de acuerdo al documento recibido de la IES de origen.
- IV. El Departamento de Control Escolar, elaborará actas de calificaciones o constancias de acreditación de las actividades académicas cursadas.
- V. El Departamento de Control Escolar o su equivalente, elaborará constancia de calificaciones final, y enviará a la IES origen.

Artículo 110.- Cuando un Instituto adscrito al TecNM, reciba una solicitud de un Estudiante extranjero en movilidad, se le solicitará en su idioma de origen y traducidos al español, en caso necesario, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de participación en el programa de movilidad estudiantil.
- II. Oficio que especifique las asignaturas a cursar emitido por la institución de origen.
- III. Programas de Estudio de la institución de origen de las asignaturas a cursar.

IV. Documento que acredite su legal estancia en el país.

Artículo 111.- Los documentos que emitan las instituciones adscritas al TecNM, para certificar el desempeño académico del Estudiante en movilidad, son sin excepción en el idioma español y responsabilidad del interesado las traducciones correspondientes.

CAPÍTULO XI DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 112.- La equivalencia de estudios es el proceso mediante el cual, se hacen equiparables entre sí los estudios realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional, diferentes a las instituciones adscritas al TecNM.

Artículo 113.- Se otorga equivalencia a los estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional, que ampare el certificado (completo o incompleto), siempre y cuando sean equiparables a los ofertados en las instituciones adscritas al TecNM, considerando la capacidad del Instituto.

Artículo 114.- La equivalencia de estudios será improcedente, cuando:

I. Se solicite con respecto a estudios realizados en el extranjero, en cuyo caso deberá apegarse al procedimiento de Resolución de Revalidación de estudios.

II. Sea Estudiante de las instituciones adscritas al TecNM, en cuyo caso deberá apegarse al lineamiento vigente referente al traslado estudiantil.

III. Sea un Estudiante de las instituciones adscritas al TecNM en cambio de planes de estudio, en cuyo caso deberá apegarse al lineamiento vigente referente a la convalidación de estudios.

IV. Lo soliciten interesados que provengan de instituciones educativas sin reconocimiento oficial de validez de estudios.

Artículo 115.- Para el/la Estudiante de otra IES diferente al TecNM, interesado en cursar una segunda carrera, se debe realizar conforme el artículo 113 del presente Reglamento, con todas y cada una de las asignaturas que su certificado de la primera carrera ampare.

Artículo 116.- El interesado en obtener una resolución de equivalencia de estudios de nivel superior, deberá presentar su solicitud de manera personal o a través de carta poder simple otorgada a una persona para realizar el trámite, ante el Departamento de Control Escolar, en la cual pretenda continuar sus estudios.

Artículo 117.- El análisis que realizarán las academias se puede iniciar con un kardex y Programas de Estudio, a reserva de que la equivalencia esté sujeta a lo que el certificado completo o incompleto ampare, y procederá su inscripción como Estudiante de nuevo ingreso, con el dictamen técnico emitido por el/la Jefe de División correspondiente.

Artículo 118.- Una vez que el Estudiante entregue el certificado completo o incompleto de la institución de origen, hasta entonces se le podrá emitir el documento legal "Resolución

de Equivalencia de Estudios" impreso en papel oficial emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 119.- La entrega del documento legal "Resolución de Equivalencia de Estudios" quedará sujeta al mismo criterio de seis meses que establece la DGAIR para los Estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 120.- Para obtener la autorización de Equivalencia, los Estudiantes deberán entregar los siguientes documentos en original y copia:

- I. Solicitud de Resolución de Equivalencia de estudios.
- II. Acta de nacimiento, para el caso de extranjeros, deberán presentar la documentación que acredite la calidad migratoria con que se encuentra en territorio nacional, de acuerdo con la legislación aplicable.
- III. Antecedentes académicos que acrediten que el interesado concluyó el nivel inmediato anterior a los estudios que se pretendan equiparar, es decir, certificado de nivel media superior.
- IV. Certificado completo o incompleto de los estudios a equiparar.
- V. Los demás que solicite el ITSC.

Artículo 121.- Para algunos supuestos el ITSC podrá solicitar, además los siguientes documentos:

- I. Programas de Estudio debidamente sellados por la institución de procedencia.
- II. Comprobante de pago de dictamen técnico.
- III. Comprobante de pago de derechos de la resolución de equivalencia.

Artículo 122.- Los certificados que amparen estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional deben incluir el periodo en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones obtenidas en ellas y, en su caso los créditos, así como la certificación de firmas.

Artículo 123.- Las instituciones al recibir la solicitud, cotejarán los documentos originales que presente el interesado con las copias que acompañe, y se le entregará la documentación original.

Artículo 124.- La institución deberá notificar al interesado por una sola vez, para que complete o corrija la documentación (prevención del interesado), en cualquiera de los siguientes casos:

- I. La solicitud no contenga los datos en el formulario proporcionado o ésta sea ilegible.
- II. La solicitud no se acompañe de la documentación solicitada en el presente Reglamento o sea ilegible.

Artículo 125.- El Departamento de Control Escolar enviará a la Jefatura de División correspondiente, el expediente con copia de la solicitud de Resolución de Equivalencia de Estudios y los Programas de Estudio.

Artículo 126.- El/la Jefe de División, enviará al Departamento de Control Escolar, con objeto de que éste formule el análisis académico sobre las asignaturas acreditadas en la institución de origen, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la siguiente documentación:

- I. Contenido programático, el cual debe representar al menos un 60% de equiparación (tomando como base el acuerdo secretarial 286).
- II. Las tablas de correspondencia que emita la jefatura de división correspondiente a través de las academias.
- III. Para Estudiantes que proceden de Universidades Tecnológicas, se elaborará la equivalencia independientemente de que proceda de Nivel Técnico Superior Universitario.

Artículo 127.- El/la Jefe(a) de División emitirá el dictamen técnico, basándose en el análisis académico realizado por las academias en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del análisis académico, y lo enviará al Departamento de Control Escolar o su equivalente.

Artículo 128.- El Departamento de Control Escolar determinará el semestre de ubicación del Estudiante, tomando en cuenta el número de créditos equiparados entre la carga promedio semestral, asignando número de control.

CAPÍTULO XII DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 129.- Las actividades complementarias son todas aquellas actividades que realiza el Estudiante en beneficio de su formación integral, con el objetivo de complementar su formación y desarrollo de competencias profesionales. Las actividades complementarias pueden ser: tutoría, actividades extraescolares, proyecto de investigación, proyecto integrador, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo ITSC, conservación al medio ambiente, participación en ediciones, fomento a la cultura y/o aquellas que la institución considere.

Artículo 130.- El ITSC ofertará las actividades complementarias, a través de los Departamentos correspondientes, de acuerdo con su Programa institucional de innovación y Desarrollo.

Artículo 131.- Las actividades complementarias son propuestas por los Departamentos involucrados ante el Comité Académico, quien asignará el número de créditos y lo presentará como recomendación al Director(a) General del ITSC para su dictamen.

Artículo 132.- El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el Plan de Estudios será de cinco créditos, considerando que por cada crédito equivale a veinte horas efectivas y verificables, su cumplimiento debe ser dentro de los seis primeros semestres.

Artículo 133.- Para cada una de las actividades complementarias autorizadas, las/los alumnos no deberán de tener más de dos créditos asignados.

Artículo 134.- El Departamento de Desarrollo Académico difundirá en los cursos de inducción las diversas actividades complementarias autorizadas.

Artículo 135.- El/la Jefe(a) de División designará y dará seguimiento al/profesor(a) responsable que dirige la actividad complementaria; quien determinará la forma de evaluar, definir la(s) evidencia(s) a satisfacer y de confirmar que el Estudiante adquiera las competencias necesarias para la formación integral.

Artículo 136.- El/la Jefe(a) de División será responsable de autorizar y registrar la actividad complementaria al Estudiante, cumpliendo con lo que establece el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 137.- La Lengua Extranjera no se autorizará como una actividad complementaria.

Artículo 138.- Para que se cumplan las competencias de una actividad complementaria es indispensable que el Estudiante cubra el 100% de las evidencias y el Departamento responsable de la actividad, emita la constancia de competencia de actividad complementaria, debiendo entregar el original al Departamento de Control Escolar, y copia al Estudiante.

Artículo 139.- Una competencia de actividad complementaria evaluada se registra con los niveles de desempeño: Excelente, Notable, Bueno o Suficiente, es decir, no se asigna calificación numérica.

Artículo 140.- De no cumplir el Estudiante con la competencia de la actividad complementaria correspondiente, deberá volver a solicitarla sin afectar su situación académica.

Artículo 141.- Al momento de cubrir los cinco créditos de las actividades complementarias establecidas en el Plan de Estudios, el Departamento de Control Escolar realizará un promedio final con los valores numéricos reportados de las actividades complementarias y emitir la constancia de liberación de actividades complementarias con el nivel de desempeño que resulte del promedio, dicho nivel de desempeño es el que se asienta en el certificado de estudios del Estudiante, es decir, Actividades Complementarias-valor 5 créditos-nivel de desempeño obtenido.

Artículo 142.- El/la Estudiante solicitará la autorización y registro para cursar alguna actividad complementaria al Jefe(a) de División, cumpliendo lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 143.- El/la Estudiante podrá seleccionar las actividades complementarias desde el primer semestre.

Artículo 144.- El/la Estudiante presentará las evidencias para la acreditación de la actividad complementaria al profesor(a) responsable.

Artículo 145.- El/la Estudiante deberá presentarse en el lugar, fecha y hora señalada por la/el profesor(a) responsable, para desarrollar la actividad complementaria que genera la evidencia, de no hacerlo, se le considera actividad complementaria no acreditada.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 146.- Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y obligatorio, que institucionalmente presten y ejecuten los Estudiantes en beneficio de la sociedad.

Artículo 147.- La finalidad del Servicio Social es fortalecer la formación integral del Estudiante, desarrollando una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales.

Artículo 148.- El Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, presentará las propuestas de proyectos de Servicio Social ante el Comité Académico para su revisión y recomendación al Director(a) General del ITSC, quien emitirá su autorización.

Artículo 149.- El Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, es el que registra, recluta y autoriza la prestación del Servicio Social al Estudiante.

Artículo 150.- Los/las Estudiantes podrán prestar su Servicio Social, una vez aprobado el porcentaje de créditos de acuerdo con el Manual de Lineamientos Académico-Administrativo del TecNM.

Artículo 151.- El Servicio Social tiene un valor de 10 créditos en los planes de estudio, donde un crédito equivale a 50 horas.

Artículo 152.- Para ser liberado el Servicio Social se tiene que cumplir con los 10 créditos, en un periodo no menor de seis meses.

Artículo 153.- Los Prestadores que trabajen en dependencias federales, estatales y municipales y opten por acreditar el Servicio Social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar documentación que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de seis meses.
- II. Presentar documentos que justifiquen que las labores realizadas en el organismo y área de adscripción, corresponden y cumplen con el objetivo que se pretende alcanzar al prestar el Servicio Social, según lo establecido en el presente Reglamento en su propósito, definición y caracterización del Servicio Social.
- III. El informe final deberá corresponder con las actividades realizadas a partir de la solicitud de prestación del Servicio Social y autorización respectiva.

Artículo 154.- Para la realización del Servicio Social en un ámbito de influencia diferente al del ITSC, los Prestadores deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud de autorización para realizar el Servicio Social en otras instituciones de Educación Superior.

II. Entregar a la dependencia seleccionada, oficio de autorización expedido por el Instituto de procedencia, indicándole que no hay inconveniente en que se le coordine su actividad de Servicio Social.

III. Verificar cuando concluya su programa de Servicio Social, que la institución seleccionada envíe los instrumentos de evaluación cualitativa al desempeño, y la carta de terminación al Instituto de procedencia.

Artículo 155.- Los programas de Servicio Social propios del ITSC relacionados con actividades culturales, deportivas y cívicas, solamente se autorizarán con carácter de promotores y/o instructores, y cuando sea en beneficio de la sociedad y autorizado por el (la) Director(a) General del Instituto, previa recomendación del Comité Académico.

Artículo 156.- El responsable del organismo donde se realiza el servicio social, evalúa al Prestador de manera bimestral y final, mediante el Formato de Evaluación Cualitativa del Prestador de Servicio Social, de acuerdo al Anexo XXIII, y la carta de terminación de Servicio Social, Anexo XIX, ambos del Manual de Lineamientos Académico-Administrativo del TecNM y el Prestador los entregará al Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional.

Artículo 157.- El Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, con base a la valoración cualitativa del desempeño, el cumplimiento de los informes bimestrales y final; determinará si alcanza el desempeño excelente, notable, bueno, suficiente o insuficiente del Servicio Social. En el caso de desempeño excelente, notable, bueno y suficiente, se emite la constancia de término de Servicio Social y la turna al Departamento de Control Escolar.

Con base en lo anterior en el Certificado de estudios del Estudiante se asentará el nivel de desempeño que se encuentra en la constancia de término de Servicio Social.

Artículo 158.- El/la Estudiante será responsable de solicitar su registro a un proyecto de Servicio Social, considerando el banco de programas autorizados y disponibles en el Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, y deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I.- Asistir a la plática de inducción presencial convocada por el Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional.

II.- Entregar la solicitud debidamente requisitada de Servicio Social al Departamento Servicio Social y Residencia Profesional.

III.- Entregará la carta de presentación al organismo donde se realizará el Servicio Social, emitida por la Subdirección de Vinculación.

IV.- Entregará la carta de aceptación firmada y sellada por el organismo al Departamento Servicio Social y Residencia Profesional.

V.- entregará al Departamento Servicio Social y Residencia Profesional, su plan de trabajo del Servicio Social en los tiempos que el Departamento determine. El plan de trabajo debe

ser avalado con la firma del responsable del programa y el titular del organismo o dependencia, y con el sello del mismo.

Artículo 159.- El/la Estudiante entregará un reporte bimestral firmado y sellado por el organismo o la dependencia donde realiza su servicio social, junto con el instrumento de evaluación y autoevaluación cualitativa de desempeño, y formato de evaluación de actividades de servicio social al Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional.

Artículo 160.- Al concluir el Servicio Social, el Prestador deberá entregar un reporte final firmado y sellado por el organismo o dependencia, carta de término de servicio social, Instrumento de Evaluación y Autoevaluación Cualitativo del Desempeño Final al Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional. Todos los documentos mencionados son necesarios para determinar el nivel de desempeño alcanzado.

CAPÍTULO XIV DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 161.- La Residencia Profesional es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al Estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; con el propósito de resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

Artículo 162.- El ITSC ofrecerá la Residencia Profesional de acuerdo a su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo (PIID).

Artículo 163.- El valor curricular para la Residencia Profesional será de 10 créditos, y su duración quedará determinada por un periodo de cuatro meses como tiempo mínimo y seis meses como tiempo máximo, debiendo acumularse 500 horas.

Artículo 164.- La Residencia Profesional se cursará por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas fuera del alcance del residente, será necesario proponer una segunda asignación de proyecto de Residencia Profesional.

Artículo 165.- La Subdirección Académica en conjunto con la Subdirección de Vinculación, a través de las Jefaturas de División, serán los responsables de formular, operar y evaluar el programa semestral de Residencia Profesional.

Artículo 166.- La Subdirección de Vinculación en colaboración con la Academia identificarán necesidades en las empresas, organismos o dependencias para generar proyectos pertinentes a la Residencia Profesional.

Artículo 167.- La Subdirección de Vinculación a través del Departamento de Vinculación, será el responsable de difundir el presente Reglamento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional, así como los procedimientos e instrumentos a los que se sujetará.

Artículo 168.- El proyecto de Residencia Profesional deberá ser autorizado por el/la Jefe(a) de División correspondiente, previo análisis de la Academia.

Artículo 169.- El Departamento de Control Escolar, es el responsable de emitir el acta de calificación de Residencia Profesional a las Jefaturas de División correspondientes.

Artículo 170.- El/la Director(a) General del ITSC será el único facultado para firmar bases de concertación y/o convenios con las empresas, organismos o dependencias nacionales e internacionales.

Artículo 171.- El/la Estudiante deberá de cumplir con un trabajo profesional basado en las competencias adquiridas.

Artículo 172.- El horario diario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto, lo establecerá la empresa, organismo o dependencia, previo acuerdo con el ITSC.

Artículo 173.- El/la Estudiante que realice su Residencia Profesional, deberá reinscribirse en el periodo inmediato que establezca el ITSC), optando por lo siguiente:

- I. Exclusivamente en Residencia Profesional si ésta se realiza a tiempo completo.
- II. Cuando determine la Jefatura de División correspondiente, tomando en cuenta el historial académico del Estudiante, que demuestre si puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la Residencia Profesional.
- III. Cuando el/la Estudiante realice la Residencia Profesional en el extranjero, deberá sujetarse al lineamiento vigente referente a la movilidad estudiantil.

Artículo 174.- Una vez seleccionado el proyecto de Residencia Profesional, el Estudiante deberá entrevistarse con sus asesores, interno y externo, para ser orientado en la elaboración del reporte preliminar y estructurar conjuntamente la metodología de trabajo acorde con las expectativas del proyecto.

Artículo 175.- Por circunstancias especiales, no imputables al residente, tales como: huelgas, bancarrota, cierre de empresa, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales o cualquier otra causa plenamente justificada, puede solicitar la cancelación y reasignación de otro proyecto de Residencia Profesional a la Jefatura de División correspondiente.

Artículo 176.- El residente dispondrá de quince días naturales como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades de la Residencia Profesional, para entregar el reporte de Residencia Profesional en formato digital a la Jefatura de División correspondiente.

Artículo 177.- La Residencia Profesional se acreditará mediante la realización de proyectos internos o externos de carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- I. Sectores sociales, productivo de bienes y servicios.
- II. Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- III. Investigación.
- IV. Diseño y/o construcción de equipo.

- V. Evento Nacional de innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional.
- VI. Veranos científicos o de Investigación.
- VII. Proyectos propuestos por la academia que cuente con la autorización del Departamento Académico.
- VIII. Proyectos Integradores.
- IX. Proyectos bajo el enfoque de educación dual.

Artículo 178.- Una vez concluido el reporte de Residencia Profesional, la asignación de la calificación alcanzada, la realizará el asesor interno y externo. El asesor interno deberá asentar la calificación final, con base en lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 179.- Se considera que el/la Estudiante ha concluido su Residencia Profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Entrega del reporte de Residencia Profesional en formato digital a la Jefatura de División correspondiente.
- II. Se tenga el acta de calificación final de la Residencia Profesional.

Artículo 180.- Para la acreditación de la Residencia Profesional deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. El resultado de los dos reportes de evaluación y seguimiento, que tienen una ponderación del 10% cada uno de la calificación final.
- II. El resultado obtenido en el formato de evaluación del reporte de Residencia Profesional, que tienen una ponderación del 80% de la calificación final.

Artículo 181.- Si los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia, demandan la participación simultánea de dos o más Estudiantes, se elaborará un solo reporte de Residencia Profesional que integrará las actividades desarrolladas por cada Estudiante, y se sujetará a las evaluaciones establecidas.

Artículo 182.- Para el caso que la Residencia Profesional se realice a través de un proyecto integrador, se evaluará, adecuando el informe del proyecto integrador al reporte de Residencia Profesional, considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final.

Artículo 183.- Para el caso que la Residencia Profesional se realice a través de un enfoque de educación dual, se evaluará adecuando el informe de educación dual al reporte de Residencia Profesional, considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final.

Artículo 184.- Para los casos de los proyectos del Evento Nacional de Innovación Tecnológica que pasen a la fase nacional, y verano científico o de investigación, se considera la integración de un expediente con la memoria del proyecto, cronograma de

actividades con sus respectivas evidencias que demuestre el tiempo empleado en la elaboración del proyecto.

CAPÍTULO XV DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 185.- El curso de verano es una alternativa que permite al Estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo, éste se ofrece de manera presencial, durante seis semanas (dos semanas previas al inicio del periodo vacacional de verano y las 4 semanas correspondientes a dicho periodo) de acuerdo con el calendario oficial vigente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ofreciendo las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

Artículo 186.- Los/las Estudiantes presentarán la solicitud de apertura de una asignatura en particular ante la Jefatura de División correspondiente.

Artículo 187.- El/la Jefe(a) de División, realizará y presentará un diagnóstico de las asignaturas a ofrecer en verano, a la Subdirección Académica o su equivalente.

Artículo 188.- La programación de las asignaturas será realizada por la Jefaturas de División involucradas, y autorizadas por la Subdirección Académica o su equivalente.

Artículo 189.- Los grupos se formarán con un mínimo de 15 y un máximo de 30 Estudiantes. Los grupos que no cumplan con el número mínimo establecido, serán analizados por el Comité Académico y autorizados por el/la directora(a) General del Instituto, con base en las condiciones académicas prevalecientes en el ITSC.

Artículo 190.- El/la Jefe(a) de División publicará hasta con un mes de anticipación a la fecha de inicio de los cursos, las asignaturas y los horarios establecidos para la impartición de los mismos.

Artículo 191.- Los cursos de verano solo se autorizan para impartirse de manera presencial.

Artículo 192.- Los Programas de Estudio impartidos en el curso de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 193.- Para la acreditación de la asignatura en curso de verano se deberá aplicar el Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM, referente al proceso de evaluación y acreditación de asignaturas.

Artículo 194.- El/la Estudiante deberá cumplir las requisitos académico-administrativos, considerando las planes y Programas de Estudio y realizar su reinscripción en la Jefatura de División correspondiente.

Artículo 195.- El/la Estudiante podrá reinscribirse hasta en dos asignaturas como máximo. El/La Jefe(a) de División, recomienda al Estudiante las asignaturas a cursar, previo análisis de su avance reticular.

Artículo 196.- El/la Estudiante solo deberá cursar una sola asignatura, cuando ésta sea de opción de curso especial.

Artículo 197.- El/la Estudiante podrá reinscribirse en la asignatura como opción de curso de repetición, cuando ésta no la haya acreditado en curso ordinario semipresencial durante el semestre.

Artículo 198.- El/la Estudiante deberá aceptar las condiciones académico-administrativas establecidas en el ITSC para tal efecto, antes de iniciar el curso en la fecha correspondiente.

Artículo 199.- El/la Estudiante deberá hacer por escrito la solicitud de baja, dentro de las primeras cinco sesiones de clase, a la Jefatura de División correspondiente con copia al Departamento de Control Escolar; transcurrido este periodo no procederá la solicitud.

Artículo 200.- El/la Estudiante deberá evaluar al profesor(a) de cada una de las asignaturas cursadas.

CAPÍTULO XVI DE LA TITULACIÓN INTEGRAL

Artículo 201.- La titulación integral es la validación de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que el Estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional, conforme a lo siguiente:

I. A través de los siguientes tipos de proyectos de titulación integral: Residencia Profesional, Proyecto de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico, Proyecto Integrador, Proyecto Productivo, Proyecto de Innovación Tecnológica, Proyecto de Emprendedurismo, Proyecto Integral de Educación Dual, Estancia, Tesis o Tesina.

II. Por la obtención de un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL)

Artículo 202.- Para la titulación integral, el Egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La acreditación del 100% de los créditos de su Plan de Estudios.
- II. La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por:
 - a) Una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial.
 - b) Las Coordinaciones de Lenguas Extranjeras de los Institutos Tecnológicos registradas oficialmente por la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación del TecNM.

El certificado o constancia debe validar la capacidad de entender, elaborar y comunicar de manera oral y escrita nociones estándar en el ámbito personal, así como profesional, de acuerdo al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para el caso del idioma inglés.

- III. Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de titulación integral emitida por el Departamento de Control Escolar.
- IV. Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó.
- V. Entrega de informe del proyecto de titulación integral en formato digital a la Jefatura División correspondiente y al Centro de Información.
- VI. Liberación del proyecto de titulación integral emitida por el/la Jefe(a) de División. Dicha liberación se obtiene al concluir el proyecto de titulación integral; en el caso de tesis o tesina, ésta se debe defender ante un jurado designado por el/la Jefe(a) de División correspondiente.
- VII. Presentar acto protocolario del proyecto de titulación integral (no se debe realizar la exposición del mismo, solo realizar la toma de protesta ante los sinodales asignados). Solo para el caso de tesis o tesina, realizar su exposición, la cual es evaluada por los sinodales asignados.

Artículo 203.- El/la Estudiante deberá elaborar un proyecto para la titulación integral acorde a su perfil de egreso.

Artículo 204.- El/la Estudiante deberá presentar la solicitud de titulación integral y liberación del proyecto de titulación integral a la Jefatura de División correspondiente, que cursó la asignatura de Taller de Investigación II, para iniciar el proceso de titulación integral.

Artículo 205.- El/la Estudiante tendrá derecho a cambiar de proyecto de titulación integral o asesor, por causas justificadas, previa solicitud por escrito al Comité Académico, indicando los motivos.

Artículo 206.- El/la Estudiante deberá presentar el informe de su proyecto de titulación integral en formato digital a la Jefatura de División correspondiente y al Centro de Información.

Artículo 207.- El/la Estudiante si cumple con los requisitos señalados en el artículo 202 del presente Reglamento y presenta Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el EGEL del CENEVAL, éste se considera como titulación integral.

Artículo 208.- El/la Estudiante para ser acreedor a la mención honorífica, deberá presentar el acto protocolario de acuerdo a la fracción VI del artículo 202 del presente Reglamento, y cumplir con alguna de las siguientes alternativas:

- I. Alcanzar un desempeño excelente, promedio general de 95 a 100 en su Plan de Estudios.
- II. Por su participación en eventos académicos nacionales o internacionales y obtenga reconocimiento por el logro de alguno de los tres primeros lugares.
- III. Cuando presenta Testimonio de Desempeño Sobresaliente en el EGEL del CENEVAL.

CAPÍTULO XVII DE LA TUTORÍA

Artículo 209.- La tutoría es el proceso de acompañamiento grupal o individual, que un tutor brinda al Estudiante durante su estancia en el ITSC, con el propósito de contribuir a su formación integral e incidir en las metas institucionales relacionadas con la calidad educativa; elevar los índices de eficiencia terminal, reducir los índices de reprobación y deserción.

Artículo 210.- Con base al PIID, el ITSC elaborará el Programa Institucional de Tutorías (PIT) para su implementación, desarrollo, seguimiento y operación a cargo del Departamento de Desarrollo Académico.

Artículo 211.- De ser recomendada por el Comité Académico, la tutoría como actividad complementaria, el único facultado para autorizar los créditos (máximo dos créditos de acuerdo con el artículo 139 del presente Reglamento), será el Director General del ITSC.

Artículo 212.- Una vez autorizada la tutoría, el/la estudiante deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Recibirá del ITSC la asignación de un tutor, debiendo responder comprometidamente a la acción tutorial que le ofrece el ITSC.

II. Asistirá a las sesiones de tutoría individual y grupal que convoque su tutor, y participará en las actividades programadas.

III. Atenderá las indicaciones y sugerencias del tutor, incluyendo la canalización a otras instancias.

IV. Recurrirá a su tutor cuando tenga la necesidad de atención tutorial.

V. Retroalimentará con la información que le sea requerida y con propuestas para fines de evaluación de la acción tutorial y del PIT.

Artículo 213.- Si la tutoría es autorizada como actividad complementaria, entonces al momento de cumplir con el PIT vigente y con el lineamiento vigente referente al cumplimiento de actividades complementarias, se le reconoce el (las) crédito(s) autorizados de acuerdo al artículo 226 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XVIII DE LA SALIDA LATERAL

Artículo 214.- La Salida Lateral es una estrategia educativa institucional, para aquellos Estudiantes que, debido a circunstancias, que no estén a su alcance le impidan concluir el Plan de Estudios a nivel superior y que le permite el reconocimiento de un conjunto de competencias genéricas y específicas que desarrolló durante su formación, para su incorporación inmediata al sector productivo y de servicios.

Artículo 215.- La Salida Lateral se autorizará a los Estudiantes adscritos que hayan acreditado como mínimo el 60% de los créditos de su Plan de Estudios, más una asignatura

de especialidad. El/la Director(a) General del ITSC es el único facultado para firmar el diploma de Salida Lateral.

Artículo 216.- El/la Estudiante que tome la decisión de no concluir con su Plan de Estudios y requiera la Salida Lateral, deberá solicitar a la Jefatura de División correspondiente, el formato para tramitar la Salida Lateral, cumpliendo con la aprobación de un mínimo de 60% de los créditos de su Plan de Estudios, más una asignatura de especialidad.

Artículo 217.- El/la Jefe(a) de División, es el responsable de difundir, informar y aplicar el lineamiento de Salida Lateral del Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM a los Estudiantes, profesores(as) y tutores(as).

Artículo 218.- El/la Estudiante recibirá el Diploma firmado por el/la Director(a) General del ITSC que comprueba las competencias alcanzadas, según los contenidos de las asignaturas cursadas.

Artículo 219.- El/la Jefe(a) de División, recibirá la solicitud de Salida Lateral del Estudiante, verificará el cumplimiento como mínimo del 60% de los créditos más una asignatura de especialidad, y enviará el caso al (a la) Subdirector (a) Académico con atención al (a la) Presidente(a) de Academia.

Artículo 220.- El/la Presidente(a) de Academia asignará a dos miembros de la Academia para que analicen y seleccionen las competencias genéricas y específicas, adquiridas y desarrolladas por los Estudiantes en sus asignaturas acreditadas, considerando la articulación sistemática de conocimientos, habilidades y actitudes para la redacción de las competencias de la Salida Lateral.

Artículo 221.- La Academia de la Jefatura de División correspondiente emitirá un informe con los resultados de la revisión y entregará al Subdirector (a) Académico, quien le comunicará mediante oficio al Jefe(a) de Departamento de Control Escolar, el resultado del análisis para la Salida Lateral.

Artículo 222.- El/la Jefe(a) del Departamento de Control Escolar, elaborará el diploma de la Salida Lateral, de acuerdo al informe de la Academia y gestionará la firma del diploma por el/la Director(a) General del ITSC. Dicho diploma es adicional al certificado parcial que emite el Departamento de Control Escolar.

Artículo 223.- El/la Estudiante recibirá el Diploma firmado por el/la Director(a) General del ITSC que compruebe las competencias alcanzadas, según los contenidos de las asignaturas cursadas.

CAPÍTULO XIX DEL REINGRESO DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 224.- El/la Estudiante que hubiese causado Baja Temporal por incumplimiento en el pago de las cuotas semestrales, podrá reingresar al ITSC, siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha demora no exceda de dos semestres. En caso contrario causarán Baja Definitiva y la devolución de su documentación estará sujeta al pago del adeudo.

Artículo 225.- Las/los Estudiantes que hubieran causado baja en forma definitiva del ITSC por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las señaladas en los artículos 38 y 79 del presente Reglamento, no tendrán derecho a readmitirse por el ITSC.

Artículo 226.- Las/los Estudiantes regulares que hubiesen solicitado Baja Definitiva, podrán reingresar por única vez al ITSC, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos semestres, a partir del periodo en que tramitaron su Baja Definitiva y no haya solicitado su certificado incompleto sin que exista impedimento de acuerdo con la normatividad del ITSC.

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 227.- Los derechos y obligaciones de las/los Estudiantes del ITSC, se sujetarán a los siguientes principios:

- I. **Igualdad.** Las/los Estudiantes gozarán de los mismos derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento.
- II. **No Discriminación.** Queda prohibida toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, por motivos de origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma), personalidad (sexo, características u orientación sexual), ideología (religión, opinión, identidad o filiación política), condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro.
- III. **Respeto.** Reconocimiento pleno y efectivo de la dignidad inherente a toda persona, de la identidad y los valores colectivos, las instituciones, así como la no interferencia en el goce de los bienes ajenos y comunes.
- IV. **Proscripción de la violencia.** Erradicar cualquier conducta que transgreda física, económica, verbal, psicológica, emocional o sexualmente a la Comunidad del ITSC.
- V. **Legalidad.** Todos los actos deben ser conforme a la ley, con amplio respeto a los derechos humanos.
- VI. **Ética al medio ambiente.** Cuidar y preservar el ambiente, no solo individualmente, sino también como organizaciones pensando en las generaciones futuras.

Artículo 228. Son derechos de las/los Estudiantes:

- I. Ser reconocido como Estudiante del ITSC, una vez aceptado y después de concluir los trámites de inscripción y reinscripción, mediante la asignación de un número de control y una carga académica vigente de acuerdo con su Plan de Estudios.
- II. Recibir el servicio educativo y de formación integral en los términos prescritos en este Reglamento.

- III. Tener acceso a las instalaciones destinadas para su uso, previo al cumplimiento de los requisitos de los diferentes programas educativos autorizados en los términos prescritos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IV. Ser tratado con dignidad por la Comunidad del ITSC, la Comunidad Estudiantil, promoviendo en todo momento, el respeto a la integridad personal.
- V. Cursar el Plan de Estudios de su elección vigente a la fecha de su inscripción de acuerdo con los programas establecidos por el TecNM.
- VI. Tener acceso a los diferentes programas sociales, estímulos y otros beneficios disponibles para lograr su permanencia en el ITSC, previo al cumplimiento de requisitos y procedimientos de selección.
- VII. Participar en todo lo referente a las actividades estudiantiles de índole académico, deportivo, cultural conforme la normatividad correspondiente.
- VIII. Asociarse libremente para coadyuvar en la organización, participación y gestión de actividades académicas, deportivas y culturales de la Comunidad Estudiantil, en términos de la normatividad que para tal efecto se emita.
- IX. Representar al ITSC, previo proceso de selección, en los eventos académicos, científicos, deportivos, culturales y cívicos, organizados por éste o por instancias externas, supeditado a los recursos disponibles y conforme a la normatividad correspondiente.
- X. Proponer y colaborar en la organización de eventos académicos, seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de la Jefatura de División respectiva.
- XI. Obtener respuesta en tiempo y forma, a sus peticiones relacionadas con su formación profesional en las áreas académicas, científicas, deportivas, culturales y cívicas.
- XII. Ejercer la defensa de sus derechos conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través de las instancias escolares y/o administrativas existentes para tal efecto.
- XIII. Expresar libremente sus ideas y opiniones de manera responsable, respetando los valores, el marco jurídico, la vida académica, las instalaciones y a la comunidad del ITSC.
- XIV. Contar con la protección de la información personal proporcionada al ITSC para uso exclusivo de los procesos de prestación del servicio educativo, tutorías, solicitudes de beca, actividades culturales, deportivas, cívicas, eventos de Egresados, e información solicitada por instancias gubernamentales y privadas, conforme a lo dispuesto en la Normatividad Federal y Estatal en la materia.
- XV. Respeto irrestricto por el derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen de acuerdo con la normativa del IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual) y el INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor), así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento.

XVI. Manifestar por escrito, de manera respetuosa y pacífica, en lo individual o en grupo sus peticiones, sugerencias e inconformidades.

XVII. Denunciar ante la autoridad competente la perpetración de un hecho constitutivo de delito dentro del ITSC.

XVIII. Los demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 229.- Son obligaciones de las/los Estudiantes:

I. Conducirse con respeto ante la comunidad del ITSC.

II. Conocer y cumplir el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, así como los respectivos lineamientos o documentos aplicables a los diferentes niveles educativos que oferta el ITSC en sus respectivas modalidades de estudio.

III. Cursar el Plan de Estudios en concordancia con las sesiones y actividades programadas en cada unidad de aprendizaje.

IV. Cumplir con lo establecido en los lineamientos normativos o documentos aplicables a la Trayectoria Escolar con la finalidad de concluir satisfactoriamente su Plan de Estudios.

V. Asistir a las tutorías y asesorías que le sean asignadas con motivo de su Trayectoria Escolar y desempeño académico.

VI. Atender en tiempo y forma las notificaciones del ITSC mediante los mecanismos de comunicación establecidos para tal efecto.

VII. Asistir puntualmente a clases, acorde a su carga académica en el espacio educativo correspondiente a la modalidad en que se encuentra inscrito.

VIII. Participar de manera constructiva en los mecanismos establecidos para la evaluación del desempeño del personal docente que tiene en el semestre cursado.

IX. Atender las reglas de buena conducta, urbanidad y convivencia institucional, instauradas por las autoridades del ITSC y dar cumplimiento a lo estipulado en la Carta Compromiso.

X. Proporcionar y mantener actualizados los datos personales que permitan la localización de la madre, padre o tutor para las situaciones en que se considere necesario.

XI. Realizar oportunamente los trámites administrativos y/o académicos relacionados con su formación profesional, como son: inscripción, reinscripción, servicio social, actividades complementarias, residencias profesionales y titulación.

XII. Cumplir con la reglamentación vigente, interna y/o externa, que evalúe su desempeño.

XIII. Notificar a la autoridad en tiempo y forma sobre las situaciones que considere afecten su servicio educativo.

XIV. Observar en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad académica del ITSC.

XV. Portar de manera visible la credencial que otorga el ITSC, que lo identifique como Estudiante inscrito y mostrarla cada vez que le sea requerida por las autoridades; dicha credencial es intransferible y debe emplearse para realizar todos los trámites académicos y administrativos.

XVI. Respetar, mantener y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del ITSC o que se encuentren dentro de las instalaciones del plantel.

XVII. Respetar a los miembros de la comunidad del ITSC y de la Comunidad Estudiantil, así como a cualquier persona que transite en las instalaciones y mantener esta postura, cuando se acuda como representante del ITSC.

XVIII. Evitar permanentemente practicar, participar o incitar el Acoso Escolar (Bullying) y/o sexual por cualquier medio hacia la comunidad del ITSC, así como hacia cualquier persona que transite en el ITSC o al estar en alguna actividad organizada, programada o autorizada por el ITSC.

XIX. Evitar permanentemente practicar, participar o incitar el Sexting por cualquier medio hacia la comunidad del ITSC; así como hacia cualquier persona que transite en las instalaciones o al estar en alguna actividad organizada, programada o autorizada por el ITSC.

XX. Evitar de forma permanente el plagio en tareas, trabajos de tesis, investigaciones, desarrollos tecnológicos, artículos técnicos, científicos, presentaciones en congresos, informes de residencias profesionales, utilización de software y otros, donde el ITSC pueda ser afectado en temas de propiedad intelectual (propiedad industrial, derechos de autor y variedades vegetales).

XXI. Denunciar cualquier hecho, situación o circunstancia que contravenga el presente Reglamento ante las autoridades competentes mediante los mecanismos que se establezcan para tal efecto.

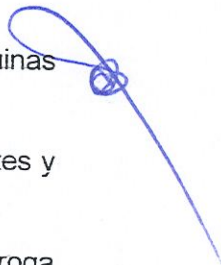
XXII. Informar al ITSC, respecto a enfermedades adquiridas, trastornos, síndromes, necesidades educativas especiales vinculadas o no a una discapacidad, anexando el diagnóstico médico y/o psicopedagógico de un especialista acreditado, así como las recomendaciones pertinentes, a fin de realizar acciones de orientación y movilidad que favorezcan su accesibilidad en el ITSC.

XXIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 230.- Es motivo de sanción incurrir en alguna de las siguientes conductas prohibidas:

I. Desatender las reglas de buena conducta, urbanidad y de convivencia institucional instauradas por la autoridad del ITSC y señaladas en la Carta Compromiso.

II. Llevar a cabo juegos de azar y de apuestas, así como la venta de artículo(s) y/o servicio(s), no autorizada por escrito, por el ITSC.

- III. Falsificar o alterar documentos oficiales de cualquier dependencia o instancia ya sea pública o privada.
- IV. Utilizar documentos falsos o alterados en cualquier proceso o trámite ante el ITSC.
- V. Hacer mal uso del nombre, escudos o lemas del ITSC.
- VI. Intimidar, acosar, hostigar, discriminar, provocar o asumir actitudes irrespetuosas de cualquier forma a algún miembro de la comunidad del ITSC. ✓
- VII. Hacer uso indebido de cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información institucionales.
- VIII. Portar cualquier tipo de armas, explosivos, objetos, instrumentos, medios o máquinas destinados o creados para atacar o producir lesiones. 
- IX. Distribuir o consumir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras sustancias de carácter ilegal o concurrir en estado de ebriedad.
- X. Consumir, poseer o distribuir psicotrópicos o estupefacientes o cualquier tipo de droga dentro de las instalaciones y/o en el estacionamiento vehicular del ITSC, o concurrir al Tecnológico bajo la influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica debidamente expedida y notificada al ITSC.
- XI. Interrumpir, alterar u obstaculizar las actividades del ITSC, violentando los principios institucionales y/o que atenten contra las instalaciones o bienes tangibles e intangibles del Tecnológico o contra la integridad de la comunidad del ITSC. 
- XII. Recurrir a cualquier forma de violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad del ITSC.
- XIII. Sobornar, estafar, timar o ejercer actividades en perjuicio del patrimonio del ITSC o de la comunidad del ITSC. 
- XIV. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad inherente al Estudiante.
- XV. Apoderarse indebidamente de bienes o documentos que formen parte del patrimonio de cualquier miembro de la comunidad del ITSC. 
- XVI. Cometer, incitar, inducir y/o propiciar actos u omisiones que puedan transgredir el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- XVII. Quebrantar los derechos de propiedad intelectual del ITSC o de la comunidad del ITSC, conforme al marco normativo aplicable. 
- XVIII. Destruir o dañar las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del ITSC o de terceros en actividades institucionales.
- XIX. Realizar cualquier acto u omisión que atente contra cualquier miembro de la comunidad del ITSC o que ponga en riesgo el prestigio académico o institucional.

XX. Utilizar el patrimonio del ITSC para fines distintos a los que está destinado.

XXI. Cometer cualquier acción prevista como delito o falta administrativa por la legislación vigente.

CAPÍTULO XXI DE LAS SANCIONES

Artículo 231.- Cualquier Estudiante que incurra en las conductas prohibidas previstas en el presente Reglamento se hará acreedor, según corresponda a la gravedad del acto, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito de la conducta o acto cometido.
- II. Servicio Comunitario dentro del ITSC, de acuerdo con la falta cometida; el Servicio Comunitario no podrá ser menor a 60 horas ni mayor 240 horas y no se podrá imponer dos veces la sanción de Servicio Comunitario a la misma persona.
- III. Suspensión del derecho a representar al ITSC en eventos académicos, de formación integral y de representación estudiantil.
- IV. Suspensión temporal de su calidad de Estudiante, pudiendo ser:
 - a) Suspensión de sus derechos estudiantiles de 1 a 15 días hábiles.
 - b) Suspensión de sus derechos estudiantiles por el resto del semestre en curso.
 - c) Suspensión de sus derechos estudiantiles por un semestre.
- V. Baja Definitiva del ITSC.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar. El Comité Académico tendrá la responsabilidad de dar vista a la autoridad correspondiente de los hechos.

CAPÍTULO XXII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 232.- Para determinar la sanción a que haya lugar, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, considerando los siguientes criterios:

- I. La conducta observada o documentada.
- II. El expediente y Trayectoria Escolar del Estudiante.
- III. Las causas y circunstancias de la conducta cometida, de acuerdo al incumplimiento del artículo 229 y 230 de este Reglamento.
- IV. Las consecuencias generadas,
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

El expediente escolar de cada Estudiante incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

Artículo 233.- Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán integradas en el expediente escolar del Estudiante y se aplicarán por cada infracción de manera independiente, de acuerdo con la gravedad de la misma.

Artículo 234.- Las sanciones por actos prohibidos serán emitidas por el/la Director(a) General del plantel a propuesta del Comité Académico.

Artículo 235.- Cualquier integrante de la comunidad del ITSC, dará a conocer la existencia de posibles faltas o conductas prohibidas, a través de escrito dirigido a la Dirección General del plantel. Los escritos que contemplen faltas de las y los Estudiantes, serán remitidos de inmediato por este último al Comité Académico que deberá:

- I. Documentar las evidencias del hecho.
- II. Analizar las evidencias del hecho y el expediente de las o los Estudiantes involucrados.
- III. Otorgar el derecho de audiencia al/los Estudiante(s) involucrado(s) para que manifiesten por escrito lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, presente(n) las pruebas que consideren convenientes para el esclarecimiento de su caso.
- IV. Analizar las evidencias y pruebas para emitir la propuesta de sanción correspondiente.

CAPÍTULO XXIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 236.- Los/las Estudiantes del ITSC, podrán interponer el recurso de revisión en contra de cualquier resolución por la cual se les imponga alguna sanción, si consideran que con ella se les ocasiona algún perjuicio, daño o agravio.

Artículo 237.- El recurso deberá interponerse por escrito ante el/la Director(a) General del ITSC, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción correspondiente.

Artículo 238.- En el escrito en que se interponga el recurso, el/la Estudiante expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por el Comité Académico.

Artículo 239.- Una vez recibido el recurso, el/la Director(a) General del ITSC, lo enviará al Presidente del Comité Académico, para que sean analizados.

Artículo 240.- El Comité Académico emitirá su dictamen, y será enviado a el/la Director(a) General del ITSC, para su resolución. El fallo que confirme, modifique o revoque la sanción impugnada será emitido en un plazo máximo de treinta días, y será irrevocable.

CAPÍTULO XXIV DE LOS ESTÍMULOS Y PREMIOS

Artículo 241.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades del ITSC y que sean autorizadas por la Junta Directiva en los casos que correspondan.

Artículo 242.- El descuento institucional se otorgará con base en los Lineamientos del Sistema de Becas para Estudiantes con Alto Rendimiento Académico del ITSC, aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 243.- El otorgamiento de becas alimenticias estará sujeto a la convocatoria que para tal efecto se emita.

Podrán participar como aspirantes a obtener una beca alimenticia, las/los Estudiantes inscritos en el ITSC. Las/los Estudiantes interesados deben solicitar ante la Subdirección o Departamento designada en el Reglamento y/o convocatoria correspondiente.

Artículo 244.- La beca se otorgará a las/los Estudiantes solicitantes con mayores carencias económicas, pertenezcan a un equipo representativo de la institución, más alto rendimiento académico y no cuenten con otra beca o apoyo económico equivalente.

Artículo 245.- A las/los Estudiantes seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Control Escolar del ITSC.

Artículo 246.- La vigencia de las becas es por semestre a consideración de la Institución o de la misma convocatoria.

Artículo 247.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que las/los Estudiantes que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 248.- Requisitos para solicitar una beca:

- I. Estar inscrito en el ITSC y ser Estudiante regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico.
- II. Obtener el promedio solicitado en la convocatoria o lineamiento que corresponda.
- III. Cumplir con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 244 de este Reglamento.
- IV. Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el ITSC, entregando los documentos que solicite el Departamento de Control Escolar.
- V. Sujetarse a la normatividad vigente en este rubro.

Artículo 249.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- I. No llenar debidamente la solicitud.
- II. Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Control Escolar.
- III. Proporcionar información falsa para su obtención.
- IV. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el ITSC.
- V. No recoger oportunamente el apoyo que corresponda a la beca o estímulo asignado.
- VI. Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

CAPITULO XXV DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO

Artículo 250.- El/la Estudiante deberá contar con el servicio médico proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 251.- El beneficio del servicio médico, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social lo obtiene el/la Estudiante desde su inscripción en el ITSC, hasta que pierde tal condición, en términos del artículo 2, fracción XIX de este Reglamento, y tiene los mismos derechos y atenciones médicas que los derechohabientes.

Artículo 252.- Las/los Estudiantes del ITSC inscritos cuentan con un seguro de accidentes personales escolares del TecNM, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al ITSC y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por el ITSC.

CAPÍTULO XXVI DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 253.- Las actividades extraescolares son aquellas que fomentan y promueven la participación de las/los Estudiantes en actividades culturales, artísticas, deportivas, cívicas y técnicas para coadyuvar en el desarrollo integral del Estudiante.

Artículo 254.- Las actividades extraescolares serán las siguientes:

- I. **Actividades técnicas.** Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afin y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales, etc.
- II. **Actividades cívicas.** La práctica de actividades cívicas será de un especial interés, ya que tienden a acrecentar en el Estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan Estudiantes y el personal del ITSC, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.

III. **Actividades artísticas.** Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.

IV. **Actividades deportivas.** Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores y la participación en torneos, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del ITSC.

V. **Actividades culturales.** Para incrementar el acervo cultural de los Estudiantes, se organizarán actividades sobre temas científicos y tecnológicos, literarios y musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc.

VI. **Actividades sociales.** Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de las/los Estudiantes en seminarios, simposios, congresos, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPÍTULO XXVII DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 255.- El uso de los vehículos oficiales propiedad del ITSC será exclusivamente para:

- I. Para viajes de prácticas o estudios.
- II. Viajes a eventos deportivos y culturales.
- III. Asuntos oficiales.

Artículo 256.- El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al Estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 257.- Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados por las Jefaturas de División y autorizados por la Subdirección Académica, de acuerdo con el plan de visitas, que, al principio del semestre, hayan recibido por parte de los profesores del ITSC.

Artículo 258.- Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a las/los Estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos académicos, deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 259.- Ningún Estudiante del ITSC podrá hacer Uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 260.- Todo vehículo del ITSC será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines distintos.

Artículo 261.- Los Estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- II. Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- III. Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras sustancias de carácter ilegal en el interior del vehículo.
- IV. Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 262.- Queda prohibido a los Estudiantes y demás usuarios, utilizar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPÍTULO XXVIII DE LA INFORMACIÓN

Artículo 263.- La Comunidad Estudiantil tendrá acceso a la Información contenida en las leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que forman parte de la normatividad del ITSC.

Artículo 264.- La Información que llegue al ITSC y sea de interés general será expuesta en lugares visibles y por el tiempo de vigencia de ésta, considerando los medios electrónicos oficiales y redes sociales para la difusión de la misma.

CAPÍTULO XXIX DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

Artículo 265.- Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por el/la Director(a) General del ITSC.

CAPÍTULO XXX OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 266.- Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para toda la Comunidad Estudiantil. Esto incluye a aquellos Estudiantes que provengan de otras Instituciones de nivel superior dentro del Programa de Intercambio Internacional.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 267.- Todos los artículos de este Reglamento son aplicables a eventos ocurridos en:

- I. Las instalaciones e inmediaciones del ITSC a las que asisten las/los Estudiantes del Tecnológico que participan en programas de intercambio nacionales o internacionales.
- II. Cualquier instalación del ITSC.

III. Cualquier actividad oficial, académica, deportivas, culturales o cívicas que se efectúe dentro o fuera de las instalaciones del ITSC.

IV. Actividades organizadas por Estudiantes del ITSC.

V. Actividades ajenas al ITSC cuando el comportamiento del Estudiante dañe el prestigio del Tecnológico.

Artículo 268.- La observancia de este Reglamento implica que la Comunidad Estudiantil respete los reglamentos del ITSC cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados(as), o como Estudiantes de intercambio dentro del ITSC o en otras Instituciones de Nivel Superior. La violación del presente Reglamento y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten las/los Estudiantes, serán igualmente sancionadas por este Reglamento.

Artículo 269.- El Comité Académico y los miembros del ITSC que tienen facultades para imponer sanciones deben actuar conforme a las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO XXXI DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 270.- La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo de la Dirección General del ITSC.

Artículo 271.- El presente Reglamento será revisado cada dos años.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13 Fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Integrantes de la Junta Directiva

Presidente

Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa
Secretaria de Educación

Vocales

Lic. María Esther García Ruiz
Secretaria de Hacienda

C.P. José Francisco Nandayapa López

Titular de la Oficina de Enlace Educativo
de la Secretaría de Educación

Mtra. Xóchitl Clemente Parra
Directora de Educación Superior de la
Secretaría de Educación

M.C. Manuel Chávez Sáenz
Director de Institutos Tecnológicos
Descentralizados

Prof. Ernesto Cruz Díaz
Presidente Municipal Constitucional de
Cintalapa de Figueroa

C. Julio César Cruz Salazar
Presidente del Comisariado Ejidal
de Cintalapa de Figueroa

Lic. Julio Cobaxín Martínez
Representante del Sector Productivo
de Cintalapa de Figueroa

Ing. Daniel Silias Natarén
Representante del Sector Productivo
de Cintalapa de Figueroa

Las presentes firmas corresponden al Reglamento de Estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.